

ALERTA INFORMATIVA: EXTENSIÓN DE MORATORIAS DE AYUDAS, CONCURSALES Y SOCIETARIAS INTRODUCIDAS POR REAL DECRETO- LEY 27/2021, DE 23 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE PRORROGAN DETERMINADAS MEDIDAS ECONÓMICAS PARA APOYAR LA RECUPERACIÓN

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado en fecha 24 de noviembre de 2021 (“**BOE**”), el Real Decreto- Ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación (el “**RDL**”).

EL RDL establece la prórroga de determinadas ayudas y moratorias legales hasta el año 2022, cuando inicialmente estaba prevista su conclusión el 31 de diciembre de 2021.

Con tal finalidad se aprueban, a través del RDL, una serie de medidas, entre las cuales, consideramos oportuno señalar, desde el punto de vista mercantil, las siguientes:

- i. Se extienden los plazos para recibir ayudas a la liquidez y la solvencia, tanto para empresas estratégicas como en forma de avales para pymes y autónomos por parte del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital;
- ii. Se excluyen las pérdidas correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021 a los efectos de determinar la causa legal de disolución de una empresa;
- iii. Se extiende la moratoria de la obligación de solicitar la declaración de concurso de acreedores para aquellas empresas que se encuentren en dicha situación;
- iv. Se amplía el régimen de restricciones para la realización de inversiones extranjeras durante el año 2022 para determinadas sociedades.

El alcance y extensión de las anteriores medidas se establece mediante la modificación de los siguientes cuerpos normativos:

Prórroga para la concesión ayudas destinadas al apoyo a empresas estratégicas, pymes y autónomos

El RDL prorroga los plazos para la solicitud de ayudas y de financiación tanto para las empresas estratégicas (fondo específico de hasta 40.000 millones de euros) como para pymes y autónomos (línea de avales por un importe de hasta 100.000 millones de euros) hasta el 30 de junio de 2022.

Extensión de la suspensión del régimen de disolución por pérdidas

El RDL modifica el artículo 13 de la Ley 3/2020, extendiendo la exclusión de las pérdidas económicas a efectos del cómputo de la causa legal de disolución del artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el cierre del ejercicio del año 2022. La redacción anterior excluía la consideración de las pérdidas de 2020, mientras que, con esta nueva redacción, no se tendrán en cuenta tampoco las pérdidas económicas del ejercicio 2021, a efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución del artículo 363.1.e) de la citada ley.

De acuerdo con lo anterior, se ha ampliado el plazo de moratoria 1 año hasta el ejercicio 2022, cuando inicialmente estaba previsto que dicha moratoria finalizase en el año 2021.

Por ello, hasta cerrado el ejercicio 2022 las sociedades no estarán obligadas a convocar junta para acordar la disolución por pérdidas o para recomponer su patrimonio neto, no incurriendo en responsabilidad sus administradores hasta dicha fecha.

Extensión de la suspensión del deber del deudor de solicitar la declaración de concurso de acreedores

En el ámbito concursal, la novedad más significativa es la ampliación hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, de la coloquialmente conocida como "moratoria concursal", consistente en la suspensión del deber del deudor de solicitar su declaración en concurso de acreedores. A partir de dicha fecha, el deber de solicitar el concurso voluntariamente se reestablecerá y el deudor contará con el plazo legal de dos meses para solicitar su declaración en concurso. La norma suspende también hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, la tramitación de las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado por los acreedores desde el 14 de marzo de 2020.

La norma es consciente de que, pese a la suspensión del deber de solicitar el concurso voluntariamente, es posible que el deudor en dificultades formalice su petición de concurso, pues la facultad de acogerse al procedimiento concursal no está desactivada (de hecho, nunca lo ha estado durante la pandemia). En ese caso, y cuando coincidan dos solicitudes de concurso (la presentada por el deudor hasta el 30 de junio de 2022 y la presentada por un acreedor, incluso antes), se tramitará con preferencia la presentada por el deudor.

La nueva ampliación de la moratoria concursal responde –según la Exposición de Motivos del RDL– a la necesidad de proporcionar seguridad jurídica hasta que se complete la trasposición de la Directiva (UE) 2019/1023, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se pretende dotar al sistema concursal español de nuevos instrumentos de reestructuración temprana y mejorar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas.

Ampliación del régimen de intervención estatal en la inversión extranjera en sociedades cotizadas o sociedades con un valor superior a 500 millones de euros

En virtud de esta modificación se amplía el Régimen de Suspensión de Liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España, que se regulan en dicho Real Decreto-Ley hasta el 31 de diciembre de 2022, régimen previsto hasta el 31 de diciembre de 2021 inicialmente.

En la medida de que se trata de un Decreto-Ley, y en virtud del artículo 86. 2 de la Constitución Española, el mismo debe ser convalidado o, en su caso, derogado, en un plazo máximo de 30 días desde su promulgación por el Congreso de los Diputados.

En caso de que el RDL sea derogado por el Congreso de los Diputados dejará de surtir efectos, sin embargo, dicha derogación no anulará los efectos producidos desde su entrada en vigor hasta su derogación.

En Barcelona, a 24 de noviembre de 2021.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Alerta Informativa contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Alerta Informativa como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.